

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NÚMERO: OE-2009-22

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO CON RESPECTO A
LA ADQUISICION DE MATERIALES NECESARIOS PARA COMBATIR LA
INFLUENZA A (H1N1) SIN NECESIDAD DE AGOTAR LOS PROCEDIMIENTOS
ORDINARIOS ESTABLECIDOS POR LEY**

POR CUANTO: El brote mundial de Influenza A (H1N1) ha requerido la implantación por parte del Gobierno de Puerto Rico de medidas para prevenir y suprimir la diseminación de dicha Influenza.

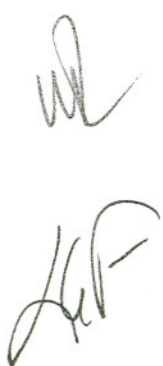
POR CUANTO: La reciente proliferación de casos de Influenza A (H1N1) en Puerto Rico ocasiona necesidades públicas inesperadas y requiere acción inmediata por parte del Gobierno.

POR CUANTO: Es necesario que todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno, incluso corporaciones públicas y municipios, puedan adquirir, sin dilación, los equipos, productos y demás materiales necesarios para responder rápida y efectivamente a esta situación.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para velar por la vida, salud y seguridad pública, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Esta Orden Ejecutiva constituye una declaración de que existen las circunstancias necesarias para que todas las Agencias puedan activar los procedimientos especiales de "compras de emergencia" para adquirir los siguientes materiales sin necesidad de observar los procedimientos de subasta u otros procedimientos ordinarios establecidos por ley: artículos de desinfección personal, artículos de desinfección y artículos de protección personal, según definidos por el Departamento de Salud, y cualquier otro equipo, producto o materiales que el Departamento de Salud declare que sea necesario en los esfuerzos para combatir la Influenza A (H1N1).

SECCIÓN 2da: La Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto velará por el ejercicio responsable de estas adquisiciones por las agencias de la Rama Ejecutiva y podrá requerir aquellos informes y



establecer aquellos controles presupuestarios que estime necesarios para descargar esta responsabilidad.

SECCIÓN 3ra: DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, municipio, instrumentalidad, oficina, corporación pública y toda dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.


SECCIÓN 4ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y estará vigente por un término de sesenta (60) días desde su publicación.

SECCIÓN 5ta: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 6ta: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de julio de 2009.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 16 de julio de 2009.


VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA